ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	1 de 2

FECHA DE SOLICITUD 18 ENE 2022 18 ENE 2022

I - INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE José Antonio Garzón Romero

CARGO Director

DEPENDENCIA Dirección Sistemas de Información y Estadística

ASUNTO: Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global

II - INFORMACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

De manera atenta me permito solicitar Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global con los siguientes perfiles técnicos y/o profesionales, para adelantar el proceso de contratación de la Secretaría bajo mi responsabilidad, con base en la siguiente información y justificación:

TIPO DE GASTO	
FUNCIONAMIENTO [ ]	INVERSIÓN (*) [X]
NOMBRE DEL RUBRO	EJE: Territorio Ambiental y Sostenible
CÓDIGO DEL RUBRO	SECTOR: Planeación
	PROGRAMA: Desarrollo territorial incluyente y seguro
	META: 190. Implementar una (1) estrategia para la actualización catastral y cartográfica del municipio, durante el cuatrienio.
	NOMBRE DEL PROYECTO: Actualización y Generación de la información Catastral en el Municipio de Chía (Cundinamarca)
	CÓDIGO BPPIN: 2020251750080

(*) Por tratase de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de personas naturales, afectando recursos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, CONFIRMO que las obligaciones, objeto y perfil requeridos anteriormente son transitorias y no corresponden al ejercicio de las funciones misionales de la Alcaldía, si no al cumplimiento de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo para la presente vigencia, por lo tanto se encuentran registradas en el proyecto de inversión viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

INFORMACIÓN CONTRACTUAL	
OBJETO	PERFIL REQUERIDO
Prestación de servicios profesionales de apoyo a las actividades de consultoria en el proceso del trámite para la habilitación del municipio de chía como gestor catastral	• IDONEIDAD: el futuro contratista deberá tener titulo profesional en administración de empresas o afines • EXPERIENCIA: el futuro contratista deberá tener ocho (8) meses de experiencia laboral

OBLIGACIONES

1. Apoyar las actividades de recolección de información necesaria para la realización y alistamiento de los documentos que se deben presentar ante el IGAC para la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio
2. Apoyar a la dirección en pro de definir los recursos fisicos, técnicos, tecnológicos, humanos y organizacionales para la prestación del servicio público catastral que se requieren para la habilitación del municipio como gestor catastral
3. Brindar apoyo a la respuesta a las observaciones realizadas por el IGAC al documento de solicitud o información que este requiera para la habilitación como gestor catastral del municipio
4. Apoyar en el proceso de empalme con el IGAC en el caso de que el municipio sea habilitado como gestor catastral
5. Apoyar y velar para que una vez el municipio sea habilitado se dé inicio dentro de los tiempos previstos, las labores de conservación, actualización, difusión catastral de acuerdo a la normatividad vigente
6. Realizar labores de reconocimiento predial para identificar cambios en los predios en los aspectos fisicos y/o nuevos proyectos de desenglobes de propiedad horizontal para ser incorporados en la base catastral en el momento de que el municipio inicie labores como gestor catastral

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En mi calidad de Secretario(a) de Despacho, informo que una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Secretaría a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales especificos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación:

Conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, es atribución del Alcalde Municipal, entre otras, "dirigir la acción administrativa del municipio" y "asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que la ley 1955 de 2019 "Pacto por Colombia pacto por la equidad", en su artículo 79 establece que "la gestión catastral es un servicio público cuyo objeto es la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados"; y, dentro de las finalidades perseguidas a través del referido servicio público de gestión catastral se encuentra la necesidad que tiene el municipio de contar con información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles de modo que sirva para la actuación coordinada del municipio para el catastro con enfoque multipropósito.

Que el Decreto Nacional No 148 de 2020, capítulo 1 Artículo 2.2.2.1.1 define el concepto de Catastro con enfoque multipropósito como "...aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios".

Dado lo anterior, se establece que el municipio de Chía debe mantener y aplicar los fines del Catastro multipropósito a través de actividades permanentes que persigan la unificación de datos en la información, en especial de los gestores y operadores catastrales con el IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, para buscar acercar más a la realidad jurídica, física y económica la información catastral.

Que, así mismo, es deber de la Administración Municipal mantener actualizada la base de datos catastrales, con respecto al impuesto predial y su valor de acuerdo a los precios del mercado inmobiliario, lo que se funda en trabajo de campo y la realización de cruces en las bases de datos con el fin de identificar falencias e inconsistencias y con ello poder reportar con la autoridad responsable del proceso, para ajustar el cobro del impuesto en la vigencia siguiente.

Así mismo, el Decreto 148 de 2020 en el capítulo 2o Artículo 2.2.2.1.1 define la Información catastral como el sistema en el cual se encuentran las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles, la cual constituirá la base catastral y deberá reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que, se establece que la Dirección de Sistemas de Información y Estadística, evaluó diferentes aspectos con el fin de fortalecer los presentes estudios previos y evidenciar los aspectos en los cuales se debe avanzar, estos aspectos son:

Primero, no se dispone de personal de planta suficiente, que permita dar avance a la actividad de implementar una estrategia para la habilitación como gestor catastral del municipio.

Segundo, la revisión, alistamiento y presentación de los requisitos ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el proceso de habilitación como gestor catastral implica un tiempo considerable y según las funciones ya establecidas, no podría avanzarse de manera significativa en dicha actividad si se ejecutara con el personal de planta con el que se cuenta en este momento en la Dirección de Sistemas de Información y Estadística, máxime si se considera que la conservación catastral se pretende adelantar durante la presente anualidad.

Tercero, es de considerar que el municipio de Chía lleva un retraso en su actualización catastral y al habilitarse como gestor estaría a cargo directamente de toda su información predial y los procesos de difusión, actualización y conservación catastral con enfoque multipropósito

Cuarta, dado que una de las fuentes de financiación para los proyectos de la alcaldía es el recaudo por concepto de impuesto predial; recursos que son invertidos en programas sociales, mejoramiento de infraestructura vial, salud, educación, deporte, cultura, servicios públicos, medio ambiente, etc, y que se obtienen de contar con una adecuada información física, jurídica, fiscal y económica a través de los procesos catastrales del municipio.

Que, se hace necesario contar con un (1) profesional administrador de empresas, el cual apoyará las actividades de consultoría en el proceso de la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio ante el IGAC

Cordialmente,

José Antonio Garzón Romero
NOMBRE

FIRMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 2

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Planeación presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
Prestación de servicios profesionales de apoyo a las actividades de consultoría en el proceso del trámite para la habilitación del municipio de chia como gestor catastral	•IDONEIDAD: el futuro contratista deberá tener título profesional en administración de empresas o afines •EXPERIENCIA: el futuro contratista deberá tener ocho (8) meses de experiencia laboral

OBLIGACIONES
1. Apoyar las actividades de recolección de información necesaria para la realización y alistamiento de los documentos que se deben presentar ante el IGAC para la solicitud de habilitación como gestor catastral del municipio
2. Apoyar a la dirección en pro de definir los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, humanos y organizacionales para la prestación del servicio público catastral que se requieren para la habilitación del municipio como gestor catastral
3. Brindar apoyo a la respuesta a las observaciones realizadas por el IGAC al documento de solicitud o información que este requiera para la habilitación como gestor catastral del municipio
4. Apoyar en el proceso de empalme con el IGAC en el caso de que el municipio sea habilitado como gestor catastral
5. Apoyar y velar para que una vez el municipio sea habilitado se dé inicio dentro de los tiempos previstos, las labores de conservación, actualización, difusión catastral de acuerdo a la normatividad vigente
6. Realizar labores de reconocimiento predial para identificar cambios en los predios en los aspectos físicos y/o nuevos proyectos de desenglobes de propiedad horizontal para ser incorporados en la base catastral en el momento de que el municipio inicie labores como gestor catastral

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	XXXX
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2021

Martha Lucia Pedraza Donoso
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA

FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"ARTÍCULO 3°.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"

d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.